

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el "Convenio"), que celebran de una parte, la **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO**, con RUC N° 20604932964, con domicilio legal en Calle José Gálvez N° 550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidenta Ejecutiva, señora **MARÍA ESPERANZA JARA RISCO**, identificada con DNI N° 08145368, designada por Resolución Suprema N° 004-2019-MTC, en adelante **ATU**; y, de la otra parte, la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20165465009, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto S/N, Tercer Piso, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Comandante General, General de Policía **VICENTE TIBURCIO ORBEZO**, identificado con CIP N° 226535 y DNI N° 07477167, designado mediante Resolución Suprema N° 019-2022-IN, a quien en adelante se denominará **LA PNP**.

Toda referencia a **LA ATU** y a **LA PNP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 La Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que **LA PNP**, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana. **LA PNP** propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Comandante General de **LA PNP**.
- 1.2 Mediante el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, se establece que el monto de la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Interior, precisándose que dicha entrega no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y no constituye base de cálculo para los beneficios sociales. En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF, se establecen disposiciones y se fija el monto de la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial.
- 1.3 Mediante Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, se aprobaron los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de **LA PNP**, en cumplimiento de la función policial; en ese sentido, el artículo 11 de dichos lineamientos señala las situaciones extraordinarias en que se puede asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios, siendo una de ellas, para atender necesidades adicionales a la asignación regular en la jurisdicción de gobiernos regionales o locales, en lo que se refiere a actividades de patrullaje integrado para mejorar la seguridad ciudadana, así como colaboración con otras entidades del Estado o entidades privadas que presten servicios públicos por delegación del Estado.
- 1.4 **LA PNP**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad de los patrimonios públicos y privados. Asimismo, brinda protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Adicionalmente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, participa en el desarrollo económico y social del país.



- 1.5 Mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los resulten aplicables.

Con la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, incorporada por Decreto Supremo N° 017-2021-MTC, se dispuso que **LA ATU** actúa como órgano técnico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la ejecución de los contratos de Asociación Público Privada vigentes, de la Red Básica del metro de Lima y Callao, celebrados con anterioridad a la fecha de publicación de la Ley, hasta que se suscriban los acuerdos para la cesión de posición contractual a favor de **LA ATU**, a los que se refiere la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley o se extingan las concesiones para la ejecución, explotación, operación y mantenimiento de la misma.

El literal h) de la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30900, establece que **LA ATU** es responsable de: "Gestionar y suscribir convenios de cooperación y colaboración institucional sobre aspectos vinculados a la infraestructura ferroviaria y explotación de la Red Básica del Metro de Lima y Callao con entidades del sector público y privado", lo que es corroborado por la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes - DGPPT mediante el Oficio N° 0769-2022-MTC/19, en el que señala que **LA ATU** está habilitada por el Decreto Supremo N° 017-2021-MTC, a gestionar y suscribir convenios de cooperación institucional sobre aspectos vinculados a la Red Básica del Metro de Lima y Callao.



**LA ATU**, a través de la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario de la Dirección de Infraestructura, tiene como función la ejecución de las actividades, inversiones e intervenciones para la infraestructura ferroviaria correspondiente a la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, así como coordinar con las entidades públicas involucradas en aspectos operativos de la infraestructura ferroviaria.

- 1.6 Considerando el Oficio N° D-000447-2022-ATU/GG, remitido por **LA ATU**, mediante Acta de Negociación y Concertación de fecha 21 de abril de 2022, los representantes de **LAS PARTES** acordaron la suscripción de un Convenio Específico de Cooperación destinado a la prestación de los servicios policiales extraordinarios para los planes de desvíos del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao".



## CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer compromisos de cooperación que asumirán **LAS PARTES**, destinados a la prestación de servicios policiales extraordinarios que brinde **LA PNP**, para atender la seguridad externa de los Proyectos de Infraestructura Ferroviaria correspondientes a la Red Básica del Metro de Lima y Callao que ejecuta el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y en el que **LA ATU** actúa como órgano técnico, a fin de preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.

## CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 3.1 **LA ATU** se compromete a:

- 3.1.1 Pagar mensualmente a **LA PNP** la suma de S/ 13,23 (Trece y 23/100 Soles) establecida en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF, y el monto de S/ 6,53 (Seis y 53/100 Soles), previsto en la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, correspondientes a la prestación de servicios policiales extraordinarios, así como a los gastos en que incurra **LA PNP** por la prestación de los mismos, respectivamente, por hora efectiva de prestación del servicio, de conformidad a la forma y oportunidad prevista en el Anexo 1 del presente Convenio, debiéndose ajustar estos montos en

caso sean modificados por el Ministerio del Interior, durante la vigencia del presente Convenio.

- 3.1.2 Cooperar en lo que requiera **LA PNP** para el cumplimiento del servicio policial y la prestación del servicio policial extraordinario, siempre que tenga por finalidad la preservación o restauración del orden interno o el orden público, así como el mantenimiento de la seguridad.
- 3.1.3 Comunicar a **LA PNP**, en forma inmediata, las quejas contra el personal policial que le hayan sido presentadas, ya sea a través del coordinador designado u otros medios de comunicación directa o por escrito, sin que ello signifique una limitación a que se interponga denuncia ante la autoridad competente.
- 3.1.4 **LA ATU** reconoce que no tiene poder de dirección alguno sobre el personal de **LA PNP**, sea este de servicio o el que presta el servicio policial extraordinario en virtud del presente Convenio, comprometiéndose a no interferir en las operaciones policiales que se realicen, bajo ninguna circunstancia.

3.2 **LA PNP** se compromete a:

- 3.2.1 Coordinar la prestación de manera voluntaria de servicios policiales extraordinarios por parte de personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco.
- 3.2.2 Asignar un número de efectivos policiales para el servicio policial extraordinario, en el marco del presente Convenio, conforme se detalla en el Anexo 2, debiendo informar regularmente a **LA ATU** sobre el particular.
- 3.2.3 Proporcionar capacitación al personal policial sobre la normativa en materia de seguridad y derechos humanos, así como su aplicación, de forma que dicho personal sea consciente de la existencia de las normas respectivas y las consecuencias de su incumplimiento.
- 3.2.4 Facilitar y adoptar las acciones pertinentes ante el registro o reporte, de **LA ATU** o terceros, de denuncias por delitos, faltas o abusos, en especial aquellos vinculados a la vulneración de derechos humanos, por parte del personal policial y tomar las acciones inmediatas para su investigación y denuncia ante las autoridades competentes, en caso corresponda y conforme a la normativa aplicable.

3.3 **LAS PARTES** se comprometen a:

- 3.3.1 Actuar con respeto a las normas en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario que resulten aplicables, a efectos de no impactar negativamente en la ejecución del servicio policial.
- 3.3.2 Teniendo en consideración que **LA PNP** es una institución al servicio de la ciudadanía, para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, subordinada al poder constitucional y que sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República, destacan que nada en este Convenio se podrá interpretar en el sentido que **LA PNP**, o cualquiera de sus miembros, son agentes, socios, empleados o representantes de **LA ATU**.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL SERVICIO POLICIAL EXTRAORDINARIO**

El servicio policial extraordinario materia del presente Convenio tendrá las siguientes características:

- 4.1. El servicio policial es un servicio público a cargo del Estado, que se presta a través de **LA PNP**, tiene por finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana; así como, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y



privado; prevenir, investigar los delitos y faltas, combatiendo la delincuencia y el crimen organizado; vigilar y controlar las fronteras; velar por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población y prestar apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia a nivel nacional.

- 4.2. El servicio policial coadyuva a la convivencia pacífica, el respeto mutuo entre las personas y de estas hacia el Estado, así como a la Ley y el orden, por consiguiente, los servicios policiales tienen un carácter social, preventivo, educativo, solidario y de apoyo a la justicia.
- 4.3. Por su carácter extraordinario solo podrá ser prestado por personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, según considere y decida **LA PNP**.
- 4.4. El servicio policial extraordinario se prestará con uniforme de reglamento y arma de fuego.
- 4.5. La prestación de servicios policiales extraordinarios no impide ni limita a los efectivos policiales el cumplir con sus labores institucionales, de conformidad a su competencia, funciones y atribuciones, reguladas en la Constitución y las leyes, con el fin de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público o seguridad ciudadana.
- 4.6. Por consiguiente, de presentarse un caso en el cual **LA PNP** y/o su personal se vean en la necesidad de intervenir en ejercicio de la función policial, lo harán tomando las previsiones que eviten comprometer innecesariamente el servicio materia del Convenio, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto por las normas que los rigen y conforme a las cuales estos deben considerarse permanentemente en servicio.



7. Los efectivos policiales que prestan servicios policiales extraordinarios deben ejecutar sus acciones de conformidad con lo dispuesto por: (i) el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley de las Naciones Unidas y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley de las Naciones Unidas; (ii) el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-IN, la Resolución Ministerial N° 813-2016-IN y el Manual de Derechos Humanos aplicado a la Función Policial, aprobado por Resolución Ministerial N° 952-2018-IN; (iii) así como toda otra norma aplicable nacional o internacional, en especial aquellas relativas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.



- 4.8. En caso de conflicto que se origine entre **LA ATU** y la población, **LA PNP** y su personal mantendrá una posición totalmente neutra como corresponde a la autoridad, garantizando en todo momento la seguridad de las personas y el orden público, bajo responsabilidad del personal a su cargo.



- 4.9. En todo lo relacionado a la ejecución y demás aspectos concernientes al servicio policial materia del presente Convenio, será aplicable lo dispuesto en las Directivas internas, Manuales y Planes Operativos con que cuenta **LA PNP**.
- 4.10. El personal policial que presta servicio policial debe acatar y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional, protocolos o medidas de bioseguridad que se implementen por razones sanitarias, cuando ello resulte pertinente.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN**

**LAS PARTES** reconocen que el contenido de este documento, sus Anexos, sus adendas o modificaciones, sus condiciones y cualquier aspecto vinculado directa o indirectamente a su ejecución, son públicos y de libre acceso para cualquier ciudadano y se comprometen a actuar con transparencia en la ejecución del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo expresado, **LA PNP** se obliga a mantener la estricta confidencialidad de toda la información privada de **LA ATU** a la que tenga acceso, antes o después de la firma del presente

Si **LAS PARTES** no hubieran acordado la renovación del presente Convenio, conforme a lo señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula, no podrá argumentar cualquiera de estas, una implícita renovación automática.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES**

**LAS PARTES** podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones periódicas de las obligaciones establecidas en el mismo. Las adendas constarán por escrito y serán suscritas bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

- 9.1 **LAS PARTES** no serán responsables por el incumplimiento o el cumplimiento parcial tardío o defectuoso del Convenio originado por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose estos, según el artículo 1315 del Código Civil como los actos o eventos no imputables a **LAS PARTES**, extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones de **LAS PARTES** o determine el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 9.2 En caso se produzca un evento de caso fortuito o fuerza mayor el Convenio se mantiene vigente, sin embargo, mientras dure dicho evento la parte en imposibilidad de cumplir con sus obligaciones se encontrará exonerada del cumplimiento de las mismas (únicamente en la parte que se vea afectada por el referido evento), debiendo desplegar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos del evento de fuerza mayor o caso fortuito y continuar ejecutando los compromisos asumidos en virtud al Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- 10.1 Incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de alguna de **LAS PARTES** a sus compromisos asumidos mediante la suscripción del presente Convenio, siempre que la otra parte hubiese requerido por escrito su cumplimiento y no hubiese sido subsanado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de efectuado el requerimiento. La resolución surtirá plenos efectos al día siguiente de vencido el plazo antes señalado.
- 10.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena.
- 10.3 Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, que debe constar por escrito.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del Convenio, previa notificación a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA INDEMNIDAD DEL CONVENIO**

Los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en virtud al presente Convenio se someten únicamente a lo establecido en el mismo, liberándose mutuamente de cualquier responsabilidad por incumplimiento de obligaciones no establecidas en el presente Convenio o en sus adendas.



Convenio, cualquiera sea el medio o fuente a través del cual haya sido entregada (en adelante, la "Información Confidencial").

Se exceptúa de la obligación de confidencialidad descrita, el requerimiento de Información Confidencial mediante mandato legal u orden judicial o arbitral, conforme a ley. En cuyo caso, se deberá comunicar al día hábil siguiente como máximo, a la otra parte sobre el requerimiento, antes de entregar la información solicitada a la autoridad correspondiente.

Son obligaciones adicionales de **LA PNP**:

- 5.1 Deberá notificar inmediatamente a la otra parte si descubre cualquier uso o divulgación no autorizada de la Información Confidencial y del material que la contenga.
- 5.2 Colaborar, dentro de lo razonable y siempre que ello resulte posible, en la recuperación de la Información Confidencial y del material que la contenga.

De ser el caso que **LAS PARTES** decidan dar por terminado el Convenio deberán proceder con la devolución (en caso de soporte físico) o eliminación (en caso de soporte virtual) de toda la Información Confidencial que le hubiese sido entregada con relación al Convenio (antes, durante o después de suscrito el mismo), incluyendo las copias que pudiesen haber elaborado a las mismas. En cualquiera de ambos casos, **LAS PARTES** se obligan a cumplir con esta obligación como máximo dentro de los dos (2) días hábiles contados desde la fecha de finalización del Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula se mantendrán vigentes hasta tres (3) años después de finalizado el Convenio.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para los efectos de la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

6.1 Por parte de **LA ATU**:

- Al Director/a de la Dirección de Infraestructura de **LA ATU** o a quien designe.

6.2 Por parte de **LA PNP**:

- A Director/a de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial o a quien designe.
- Al Jefe/a de la Región Policial Callao.

Los coordinadores institucionales de **LA PNP** deberán informar trimestralmente, bajo responsabilidad, a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, sobre el avance, desarrollo y ejecución de las actividades que se realicen en virtud del presente Convenio.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio es de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo **LAS PARTES** renovar su plazo de vigencia por mutuo acuerdo, mediante adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

La renovación quedará sujeta a la conformidad previa de **LAS PARTES** y deberá ser requerida por las mismas con sesenta (60) días calendario de anticipación al término de la vigencia del Convenio.

El plazo de vigencia del presente Convenio y la renovación del mismo se encuentran supeditados a que se cuente con las autorizaciones respectivas que para su ejecución se otorgan a través de las leyes anuales de presupuesto.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

**LAS PARTES** declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES**

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LOS ANEXOS**

Se incorporan al presente Convenio como Anexos, los siguientes documentos:

- Anexo 1: Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente Convenio.
- Anexo 2 Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los..... días del mes de ..... del año 2022.



\_\_\_\_\_  
**MARÍA ESPERANZA JARA RISCO**  
Presidenta Ejecutiva  
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y  
Callao

\_\_\_\_\_  
**VICENTE ZIBURCIO ORBEZO**  
General de Policía  
Comandante General de la PNP  
Policía Nacional del Perú

## ANEXO 1

### **Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente Convenio.**

De conformidad al compromiso previsto en el numeral 3.1.1 del Convenio, **LA ATU** asumirá el abono de los montos correspondientes a la entrega económica a favor del efectivo policial, así como el pago de los gastos que incurre **LA PNP** por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, de la siguiente forma:

- 1.1 **LA ATU** abonará mensualmente a **LA PNP**, el monto correspondiente a la entrega económica establecida en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF, la cual es calculada a razón de S/ 13,23 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial, dentro de los primeros cinco (5) días calendario posteriores a la presentación por **LA PNP** del Informe Mensual Consolidado del servicio policial extraordinario, materia del presente Convenio en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP - RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación.
- 1.2 Con relación a los gastos en los que incurre **LA PNP** por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, el referido monto ha sido aprobado por Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, siendo de S/ 6,53 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial, monto que será depositado por **LA ATU** dentro de los primeros cinco (5) días calendario posteriores a la presentación por **LA PNP** del Informe Mensual Consolidado del servicio policial extraordinario, materia del presente Convenio, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP - RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación.
- 1.3 Asimismo, en el marco de lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, **LA ATU** compensará por jornada al personal policial Jefe de Grupo con el monto equivalente a una (1) hora del monto establecido mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF.
- 1.4 La entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni sirve de base para el cálculo de beneficios sociales, siendo otorgado exclusivamente por y durante la ejecución del presente Convenio, y no implica ni genera vínculo laboral o relación de dependencia alguna, entre **LA ATU** y **LA PNP**.

## ANEXO 2

**Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario.**

UBICACIÓN	LÍNEA DE METRO	CANTIDAD DE EFECTIVOS POLICIALES			
		PRIMER GRUPO	JEFE DE GRUPO	SEGUNDO GRUPO	JEFE DE GRUPO
Etapa 1A	L2	11	1	11	1
Etapa 1B - Sector 2		25	1	25	1
Etapa 1B - Sector 3		21	1	21	1
Etapa 1B - Sector 4		25	1	25	1
Etapa 1B - Sector 5		25	1	25	1
Etapa 2 - Sector 6		25	1	25	1
Etapa 2 - Sectores 1 y 7		25	1	25	1
Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta	L4	25	1	25	1
<b>SUB TOTAL</b>		<b>182</b>	<b>8</b>	<b>182</b>	<b>8</b>
<b>TOTAL</b>		<b>380</b>			

HORARIO	LUNES A DOMINGO	
	INICIO	TÉRMINO
PRIMER GRUPO	7:00 HORAS	12:00 HORAS
SEGUNDO GRUPO	16:00 HORAS	21:00 HORAS

- El servicio policial será realizado de lunes a domingo, incluidos los feriados calendario y los feriados declarados por el Estado.
- El presente servicio policial se realizará en una jornada de cinco (5) horas por día, con la cantidad de efectivos policiales solicitados.
- El personal policial será distribuidos en parejas.
- El presente servicio policial contará con Jefes de Grupo, que serán los efectivos policiales más antiguos asignado para el servicio policial.
- **LA ATU** coordinará previo al inicio de obras y plan de desvíos de las referidas Etapas del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, para la activación del servicio policial extraordinario conforme al avance de las obras.

